

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSUCCOOP** y por otra el Señor **RAMÓN CONCEPCIÓN VALLADARES**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en El Benque, Jamastran, Departamento de El Paraíso, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1969-00420, quien comparece por sí, y en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL TRABAJADOR manifiesta en este acto, y por medio del presente contrato se compromete a brindar sus servicios personales de forma temporal a favor del CONSUCCOOP, encargándose de realizar **SERVICIOS DE VIGILANCIA**, en un bien inmueble propiedad del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), ubicado en El Benque, Jamastran, Departamento de El Paraíso, el cual se encuentra desocupado de forma momentánea. El trabajador prestará sus servicios durante el tiempo que dure dicho contrato, asegurando que los servicios de vigilancia se ajusten a las normas de seguridad y calidad requeridas por CONSUCCOOP. Las funciones del trabajador incluirán: a) Vigilancia del bien inmueble descrito para evitar la instalación de intrusos, objetos inusuales, alteraciones en el inmueble, objetos fuera de lugar o cualquier novedad que deba ser reportada para tomar las acciones necesarias; b) Control de la entrada y salida de personas y vehículos; c) Identificación de actividades sospechosas y su reporte al CONSUCCOOP; d) Respuesta a las alarmas que se produzcan; e) Información regular al Gerente Administrativo de CONSUCCOOP sobre cualquier eventualidad, incidencia o problema detectado durante la vigilancia del bien inmueble hasta la fecha de su entrega en alquiler.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.** El contrato de trabajo en referencia, se suscribe por tiempo definido y tendrá una duración de **tres (03) meses** contados a partir del 01 de enero del año 2025 al 31 de marzo del año 2025. **CLÁUSULA TERCERA: REMUNERACIÓN:** El salario convenido como retribución por los servicios que éste contrato se refiere es por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 15,000.00)**, pagaderos de forma quincenal, en moneda de curso Legal de la República de Honduras. **CLÁUSULA CUARTA: HORARIO.** EL TRABAJADOR se obliga a prestar los servicios de vigilancia en el horario que se le es asignado: obligándose a sí mismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a su capacidad y de acuerdo a las necesidades del CONSUCCOOP. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES:** En virtud del presente contrato, EL TRABAJADOR se obligan a cumplir con las siguientes disposiciones: El trabajador, se compromete a realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que el patrono o su representante según el orden jerárquico establecido, con la debida eficiencia y responsabilidad,

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwail, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735,
Teléfonos: (504) 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276

Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: (504) 2557.2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Oficina Choluluteca, Choluluteca, Honduras, C.A., Teléfono: (504) 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn

CONSUCCOOP

@CONSUCCOOPHN



www.consucoop.hn



notificando cualquier irregularidad detectada e informando oportunamente sobre el estado de las mismas. Asimismo, se obliga a respetar y cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento Interno; así como las demás disposiciones emitidas por EL CONSUCOOP y de comprobarse la comisión de una falta, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Código del Trabajo, así como las establecidas en el Reglamento Interno. **CLÁUSULA SÉXTA: - INTEGRIDAD:** En virtud de la presente cláusula, ambas partes se comprometen a actuar con la más estricta integridad en el desempeño de sus respectivas obligaciones contractuales. Entendida, entre otros aspectos, actuar con honestidad, transparencia, responsabilidad, solidaridad y respeto hacia todas las personas y bienes involucrados en el entorno laboral. Asumiendo los compromisos siguientes: 1. PATRONO: a. Actuar con honestidad y transparencia en todas las comunicaciones e interacciones con el trabajador. b. Garantizar un ambiente de trabajo justo y respetuoso, libre de discriminación, acoso o cualquier forma de abuso. c. Proporcionar información veraz y completa sobre las políticas laborales. d. Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales. e. Promover un entorno en el que se valoren y respeten la diversidad y las diferencias individuales. 2. EL TRABAJADOR: a. Desempeñar sus funciones y responsabilidades con diligencia, competencia y honestidad. b. Respetar las políticas y procedimientos de la empresa. c. Mantener la confidencialidad de la información sensible. d. Reportar de manera inmediata cualquier conducta o situación que contravenga los principios de integridad. e. Colaborar con sus compañeros y superiores, fomentando un ambiente de trabajo positivo y productivo. f. En circunstancias especiales, el TRABAJADOR se compromete a mostrar disposición y colaboración, incluso en días no laborales, para apoyar en actividades que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades laborales. Lo cual se realizará en los términos que ambas partes acuerden, procurando siempre respetar los derechos laborales y personales del Trabajador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN:** Ambas partes reconocen y declaran que para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, se someten a los Tribunales del Trabajo de Francisco Morazán. En caso de que por algún motivo el trabajador se enfermara y se le extendiera la incapacidad respectiva por parte del médico particular y ésta rebasa la fecha de terminación del contrato, no se prorrogará en ningún momento su vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCION DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para " EL CONSUCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "EL CONSUCOOP" pierda la confianza en " EL TRABAJADOR" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario

Oficina Central, Colonia Humaya, edificio San José, Boulevard Kuwält, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735,
Teléfonos: (504) 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276

Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: (504) 2557.2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Teléfono: (504) 2780-2556, correo electrónico: Info@consucoop.hn

CONSUCOOP

@CONSUCOOPHN

www.consucoop.hn

o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL CONSUCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL TRABAJADOR; (13) Por usurpación de funciones; (14) Por las inasistencias injustificadas a su centro de labores por parte del TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres días alternos al término de un (1) mes; (15) Por otras contempladas en el Código de Trabajo. **CLÁUSULA NOVENA** : Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, 2) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 3) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 4) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 5) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a). De parte de EL TRABAJADOR; I A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse II A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b). Aplicar a EL

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735,
Teléfonos: (504) 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276

Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907

Oficina Choluleca, Choluleca, Honduras, C.A., Teléfono: (504) 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

TRABAJADOR las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiese lugar.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN, ACEPTACIÓN Y FIRMAS.

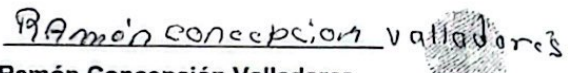
El trabajador (a) por su parte declara que vive con él (ella) depende económicamente de él (ella) por tanto son sus beneficiarios las personas siguientes:

NOMBRE	DOMICILIO	EDAD	PARENTESCO
Zaidy Lizeth Valladares	El Benque, Jamuston	13 años	Hija.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato Individual de Trabajo por tiempo Limitado en duplicado, con original para "CONSUCOOP" y la copia para "EL TRABAJADOR" en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., siendo el día uno (01) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
 Director Ejecutivo




Ramón Concepción Valladares
 El Trabajador



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSUCOOP** y por otra el Señor **RICARDO DE JESÚS ARDÓN**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en El Benque, Jamastran, Departamento de El Paraíso, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1952-00591, quien comparece por sí, y en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL TRABAJADOR manifiesta en este acto, y por medio del presente contrato se compromete a brindar sus servicios personales de forma temporal a favor del CONSUCOOP, encargándose de realizar **SERVICIOS DE VIGILANCIA**, en un bien inmueble propiedad del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), ubicado en El Benque, Jamastran, Departamento de El Paraíso, el cual se encuentra desocupado de forma momentánea. El trabajador prestará sus servicios durante el tiempo que dure dicho contrato, asegurando que los servicios de vigilancia se ajusten a las normas de seguridad y calidad requeridas por CONSUCOOP. Las funciones del trabajador incluirán: a) Vigilancia del bien inmueble descrito para evitar la instalación de intrusos, objetos inusuales, alteraciones en el inmueble, objetos fuera de lugar o cualquier novedad que deba ser reportada para tomar las acciones necesarias; b) Control de la entrada y salida de personas y vehículos; c) Identificación de actividades sospechosas y su reporte al CONSUCOOP; d) Respuesta a las alarmas que se produzcan; e) Información regular al Gerente Administrativo de CONSUCOOP sobre cualquier eventualidad, incidencia o problema detectado durante la vigilancia del bien inmueble hasta la fecha de su entrega en alquiler.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.** El contrato de trabajo en referencia, se suscribe por tiempo definido y tendrá una duración de tres (03) meses contados a partir del 01 de enero del año 2025 al 31 de marzo del año 2025. **CLÁUSULA TERCERA: REMUNERACIÓN:** El salario convenido como retribución por los servicios que éste contrato se refiere es por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 15,000.00)**, pagaderos de forma quincenal, en moneda de curso Legal de la República de Honduras. **CLÁUSULA CUARTA: HORARIO.** EL TRABAJADOR se obliga a prestar los servicios de vigilancia en el horario que se le es asignado: obligándose a sí mismo, a desempeñar cualquier otro trabajo conforme a su capacidad y de acuerdo a las necesidades del CONSUCOOP. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES:** En virtud del presente contrato, EL TRABAJADOR se obligan a cumplir con las siguientes disposiciones: El trabajador, se compromete a realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que el patrono o su representante según el orden jerárquico establecido, con la debida eficiencia y

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735, Telefax: (504) 2271-0031, 2271-0239, 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Telefax: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Telefax: (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn

responsabilidad, notificando cualquier irregularidad detectada e informando oportunamente sobre el estado de las mismas. Asimismo, se obliga a respetar y cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento Interno; así como las demás disposiciones emitidas por EL CONSUCCOOP y de comprobarse la comisión de una falta, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Código del Trabajo, así como las establecidas en el Reglamento Interno. **CLÁUSULA SÉXTA. - INTEGRIDAD:** En virtud de la presente cláusula, ambas partes se comprometen a actuar con la más estricta integridad en el desempeño de sus respectivas obligaciones contractuales. Entendida, entre otros aspectos, actuar con honestidad, transparencia, responsabilidad, solidaridad y respeto hacia todas las personas y bienes involucrados en el entorno laboral. Asumiendo los compromisos siguientes: 1. PATRONO: a. Actuar con honestidad y transparencia en todas las comunicaciones e interacciones con el trabajador. b. Garantizar un ambiente de trabajo justo y respetuoso, libre de discriminación, acoso o cualquier forma de abuso. c. Proporcionar información veraz y completa sobre las políticas laborales. d. Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales. e. Promover un entorno en el que se valoren y respeten la diversidad y las diferencias individuales. 2. EL TRABAJADOR: a. Desempeñar sus funciones y responsabilidades con diligencia, competencia y honestidad. b. Respetar las políticas y procedimientos de la empresa. c. Mantener la confidencialidad de la información sensible. d. Reportar de manera inmediata cualquier conducta o situación que contravenga los principios de integridad. e. Colaborar con sus compañeros y superiores, fomentando un ambiente de trabajo positivo y productivo. f. En circunstancias especiales, el TRABAJADOR se compromete a mostrar disposición y colaboración, incluso en días no laborales, para apoyar en actividades que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades laborales. Lo cual se realizará en los términos que ambas partes acuerden, procurando siempre respetar los derechos laborales y personales del Trabajador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN:** Ambas partes reconocen y declaran que para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, se someten a los Tribunales del Trabajo de Francisco Morazán. En caso de que por algún motivo el trabajador se enfermara y se le extendiera la incapacidad respectiva por parte del médico particular y ésta rebasa la fecha de terminación del contrato, no se prorrogará en ningún momento su vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCION DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para " EL CONSUCCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "EL CONSUCCOOP" pierda la confianza en " EL TRABAJADOR" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735,
Teléfonos: (504) 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276
Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: (504) 2557.2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Teléfono: (504) 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn

o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL CONSUCCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL TRABAJADOR; (13) Por usurpación de funciones; (14) Por las inasistencias injustificadas a su centro de labores por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres días alternos al término de un (1) mes; (15) Por otras contempladas en el Código de Trabajo. **CLÁUSULA NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, 2) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 3) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 4) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 5) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a). De parte de EL TRABAJADOR; I A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse II A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b). Aplicar a EL

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Apdo. No. 735,
Teléfonos: (504) 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276

Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907

Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Teléfono: (504) 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn

TRABAJADOR las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiese lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN, ACEPTACIÓN Y FIRMAS.

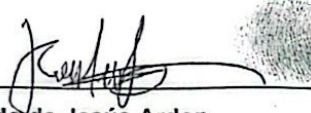

El trabajador (a) por su parte declara que vive con él (ella) depende económicamente de él (ella) por tanto son sus beneficiarios las personas siguientes:

NOMBRE	DOMICILIO	EDAD	PARENTESCO
Ardo Yisel Ardon.	El Barrio, Jumburton	23 años	Hija.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato Individual de Trabajo por tiempo Limitado en duplicado, con original para "CONSUCOOP" y la copia para "EL TRABAJADOR" en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., siendo el día uno (01) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).




Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
 Director Ejecutivo

Ricardo de Jesús Ardon
 El Trabajador

